REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01196-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte

Citar al demandado Federico Mauricio González Gutiérrez, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.2 DEMANDADO:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne

en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte

2.2.2.1 Citar al señor Ricardo Dionisio Arango García en su calidad representante legal de la Corporación San Andrés Golf Club o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. Testimoniales:

Citar a la señora Yury León González, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos que le consten en el presente asunto, en la fecha que se fije para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P. La parte demandada corre con la carga de gestionar la comparecencia de la convocada.

TERCERO: CONVOCAR audiencia inicial de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará a **la hora de las 9:30 A.M. del día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil (2021).**

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegaré recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

CUARTO: ACORDE con lo previsto en el artículo 121 del C. G. del P. y con el propósito de no perder competencia se prorroga el término para resolver la instancia en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de octubre de 2021
Por anotación en estado Nº **107** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
c4d7ae410561fcbe755f47b575826a12a5874b9e880b362aba9bc2ce0a4f06a5
Documento generado en 22/ 10/ 2021 02:36:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica